

Dos versiones de la democracia de propietarios rawlsiana¹

Jahel Queralt Lange

Una alternativa al capitalismo.

La crisis que desde 2008 está sacudiendo Estados Unidos y Europa ha popularizado el lema "somos el 99%". Esta expresión llama la atención sobre un rasgo problemático de las sociedades capitalistas²: la concentración del capital y la riqueza en un segmento extremadamente reducido de la sociedad. En Estados Unidos, el 1% de la población posee un tercio de la riqueza del país y el 20% llega a controlar el 85%.³ En Europa, el incremento de las desigualdades económicas y del número de personas consideradas pobres *parece* irrefrenable. En Gran Bretaña e Italia, por ejemplo, el 10% de los individuos mejor situados son 10 veces más ricos que el 10% de los peor situados. Esta cifra aumenta considerablemente en países como Méjico o Chile donde los más ricos están 27 veces por encima de los más pobres.⁴ El problema no es *solo* distributivo. Los defensores del capitalismo coinciden en que una de las principales virtudes de este sistema es que nos da "libertad de elegir".⁵ - qué bienes consumir, en qué invertir nuestro dinero, a qué

¹ Este trabajo fue escrito a raíz del *workshop* organizado en el Ethik-Zentrum der Universität Zürich (EZEN) sobre la idea de la democracia de propietarios. Me beneficie enormemente de las discusiones que mantuve sobre esta cuestión con los participantes en este evento, en especial, Francis Cheneval, Samuel Freeman, Martin O'neill, Christian Schemel, Andrew Walton, Albert Weale, y Thad Williamson. Agradezco también a Etienne Abelin sus sugerencias sobre el impuesto de la herencia.

² El término capitalista es utilizado aquí en el sentido marxista – que es el que también utiliza Rawls. No equivale simplemente a "economía de mercado" sino que conlleva, además, la división de la sociedad entre una minoría que controla el capital y una mayoría trabajadora.

³ http://www.guardian.co.uk/news/datablog/2011/nov/16/occupy-protests-data-video

⁴ Véase el análisis reciente hecho por la OCDE "An Overview of growing income inequalities in OECD countries: main finings". Disponible aquí http://www.oecd.org/social/socialpoliciesanddata/49499779.pdf
⁵ M. y R. Freidman (1990): Free to Choose. San Diego: Harcourt Brace Jovanovich.



dedicarnos, etc-; pero lo cierto es que la conexión entre capitalismo y libertad es más compleja. Aunque el sistema capitalista garantiza varias libertades - entendidas como cursos de acción legalmente protegidos- no asegura la libertad real ni la autonomía individual. Las relaciones de producción capitalistas tienden a estar caracterizadas por la dominación. La concentración del capital en pocas manos supone que la mayoría de individuos participan en la economía vendiendo su fuerza de trabajo a quienes poseen el resto de factores productivos. En este intercambio la minoría capitalista adquiere control, a través de la definición de las condiciones laborales, sobre la mayoría trabajadora. Además, las disparidades económicas reducen severamente las posibilidades de algunos individuos, los más desaventajados, de tomar y ejecutar aquellas decisiones que son moralmente relevantes para ellos porque constituyen su plan de vida.⁶ La dominación y las desigualdades en las oportunidades efectivas, tienen, además, profundos efectos psicológicos. Mientras la envidia, el servilismo y el resentimiento crecen entre los peor situados, la arrogancia y el sentimiento de superioridad se generalizan en el otro extremo del escalafón. Estas actitudes impiden el surgimiento de una verdadera comunidad cuyos miembros se sienten unidos por vínculos de solidaridad y reciprocidad y tienen una preocupación genuina por el bienestar mutuo. De este modo, el capitalismo no solo nos sitúa lejos de un ideal moral de convivencia sino que nos priva de una forma de cooperación que requiere menos control y supervisión que aquella basada en el mero autointerés.⁸ Hay una tercera consecuencia que merece ser mencionada y es que la economía

⁶ Este es el concepto libertad real desarrollado en P.Van Parijs (1995): *Real Freedom forAl: what (if anything) can justify capitalism?* Oxford : Clarendon Press; New York : Oxford University Press

⁷ Rawls menciona en varias ocasiones los efectos nocivos de la desigualdad en las actitudes de los individuos y sus relaciones mutuas pero el *locus classicus* es la obra de Rousseau "*Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*" (1775). Disponible aquí:

 $[\]underline{http://www.catedradh.unesco.unam.mx/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/2_ge_nero/5.pdf}$

⁸ La idea de que la existencia de una comunidad en el sentido especificado rebaja los costes de la cooperación se ve bien cuando analizamos las dificultades de acción colectiva. Una de las más conocidas es el problema del *free rider* que ocurre cuando es posible beneficiarse de la acción colectiva sin incurrir en los costes de participar en ella. En un contexto en el que los individuos se mueven por el auto-interés es difícil evitar este



capitalista tiende a pervertir la democracia a través de dos mecanismos. Por un lado, los recursos económicos de los ciudadanos determinan su participación en el sistema – e.g. su contribución a la financiación de las campañas políticas o el acceso a los medios de comunicación- y, en consecuencia, el grado en el que sus intereses son tenidos en cuenta. Por otro lado, la acción de los gobiernos se ve constreñida por las grandes empresas que amenazan con la destrucción de puestos de trabajo o la deslocalización si se implementan políticas públicas incompatibles con sus intereses.⁹

Durante bastante tiempo la izquierda insistió en que la solución pasaba por abolir la propiedad privada y sustituir el mercado por un sistema de planificación. Hoy cuesta encontrar una defensa seria de esta propuesta. Su vínculo histórico con la trágica experiencia del comunismo ha hecho que pierda la credibilidad que le es exigible a una opción viable. Aun así, tal vez estemos ahora más convencidos que nunca de que el capitalismo es insostenible. Urge identificar las bases de un sistema que nos haga más libres, mejore nuestros vínculos cívicos y nos iguale en la esfera pública. El liberalismo de John Rawls contiene una propuesta en esta dirección. En sus trabajos, Rawls plantea una "democracia de propietarios" (*property-owning democracy*) basándose en el trabajo del economista James Made que introdujo este concepto más de una década antes. ¹⁰ El esbozo que hace Rawls es precario y está motivado por la necesidad de rechazar la idea, extendida

problema sin la existencia de mecanismos sancionadores que eleven los costes de la no-cooperación y la vuelvan no rentable. En cambio, si los individuos actúan motivados porque creen que tienen una obligación colectiva y existe entre ellos existe una preocupación mutua, no buscarán obtener ventajas adicionales esquivando la carga que supone cooperar. Véase Erik Olin Wright, "Taking the "Social" in Socialism seriously", n.17. Disponible aquí:

http://www.ssc.wisc.edu/~wright/Published%20writing/Taking%20the%20social.pdf

⁹ Sobre la compleja relación que existe entre capitalismo y democracia véase J. Cohen (1989): "The Economic Basis of Deliberative Democracy" *Social Philosophy and Policy*, 6: 25-50.

¹⁰ Véase J. Meade, (1964): Efficiency, Equality, and the Ownership of Property. London: George Allen and Unwin. En realidad, el término "democracia de propietarios" tiene un origen conservador. Fue utilizada por primera vez por un político escocés Skelton (1880-1935) para articular una alternativa al sindicalismo del partido Laborista durante los años veinte. No obstante, fue James Meade quien desarrolló el concepto y le dio un contenido igualitario. La historia del término puede encontrarse en B. Jackson, (2012): "Property-Owning Democracy: A Short Story", en M. O'Neill y T. Williamson, (eds.) (2012).



entre los liberales, de que el estado de bienestar es un sistema capaz de satisfacer las exigencias de justicia. 11 Una de las razones por las que vale la pena examinar la propuesta es puramente académica. Desde su aparición en 1971, la concepción rawlsiana de la justicia como equidad ha sido el marco teórico dentro del cual la filosofía analítica contemporánea ha abordado el problema distributivo. Tenemos un conocimiento amplio de las virtudes y los problemas del contractualismo de Rawls, hemos elaborado distintas interpretaciones de sus dos principios y hemos indagado en la idoneidad de las abstracciones que incorpora en su teoría. Sin embargo, nuestra idea acerca de cómo sería la sociedad rawlsiana ideal, sigue siendo muy vaga. Explorar a fondo las instituciones concretas que satisfacen la justicia como equidad nos permite comprender mejor el paradigma rawlsiano. Pero más allá de la rawlsiología, hay otra razón por la que la idea de una democracia de propietarios tiene interés. A diferencia de otras alternativas al capitalismo, se trata de un sistema en el que el mercado y la propiedad privada siguen teniendo un lugar destacado. Si la democracia de propietarios es viable, podemos afirmar que las dos instituciones que suelen ser concebidas como definitorias del capitalismo no necesariamente son incompatibles con la justicia sino que forman parte de un arreglo institucional óptimo para realizarla. Avanzar hacia una sociedad justa generará menos resistencia psicológica si podemos conservar algunas de nuestras instituciones económicas básicas que si tenemos que hacer una revolución.

La discusión filosófica sobre la democracia de propietarios es muy reciente. La escasa atención que le brinda Rawls en *A Theory of Justice* – solo nueve páginas¹²- y el hecho de que ni siquiera aparezca en *Political Liberalism* explican, seguramente, que la idea haya

¹¹ Un excelente representante de esta idea es Ronald Dworkin. Véase R. Dworkin (2000): *Sovereign Virtue*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.

¹² La discusión sobre la idea de democracia de propietarios en los trabajos de Rawls la encontramos en el capítulo quinto de TJ (especialmente en la sección 43), en el "Prefacio a la edición francesa" que puede encontrarse en J. Rawls, (1999): *A Theory of Justice* xiv-xvi, y Rawls (2001): *Justice as Fairness*, 135-140.



sido ignorada.¹³ Un estudio completo de esta propuesta exige un análisis de su funcionamiento que identifique los mecanismos que aseguren su estabilidad y, en la medida de lo posible, las consecuencias – no intencionadas- que pueda tener su implementación. Este artículo se sitúa en la fase previa, pero imprescindible, de identificar las instituciones básicas de la democracia de propietarios. Mi objetivo principal es mostrar que la caracterización de este ideal que encontramos en el trabajo de Rawls admite dos lecturas y que hay razones para preferir la versión más exigente.

• La democracia de propietarios: una caracterización general.

La *justicia como equidad* asegura un sistema de libertades básicas iguales para todos los individuos que incluye, y protege de manera especial, las libertades políticas (*principio de la igual libertad*), ¹⁴ y exige estructurar las desigualdades económicas de modo que satisfagan dos condiciones: a) beneficien a los peor situados (*principio de la diferencia*); y b) exista una justa igualdad de oportunidades para alcanzar las mejores posiciones sociales

¹³A excepción de los artículos de Krouse y McPherson, que son especialmente relevantes y que el propio Rawls utiliza para profundizar en el desarrollo de este sistema económico en JFR, el concepto no ha sido prácticamente explorado hasta hace muy poco. Véase R. Krouse y M. McPherson, (1986): "A Mixed Property Regime: Equality and Liberty in a Market Economy." *Ethics* 97: 119-138; Krouse y McPherson (1988): "Property-Owning Democracy" en Gutmann A. (ed.) *Democracy and the Welfare State*. Princeton: Princeton University Press, 79-106; M. O'neill, (2009): "Liberty, Equality and Property-Owning Democracy." *Journal of Social Philosophy* 40 (3): 379-396; M. O'neill y T. Williamson, (2009): "Property Owning Democracy and the Demands of Justice" en *Living Reviews on Democracy* 1: 1-6; M.O'neill y T.Williamson (2012): *Property-Owning Democracy: Rawls and Beyond* (Oxford: Wiley-Blackwell); T. Williamson, (2009): "Who Owns What? An Egalitarian Interpretation of John Rawls's Idea of a Property-Owning Democracy." *Journal of Social Philosophy* 40 (3): 434-453.

¹⁴ Las políticas son las únicas libertades cuyo valor es garantizado por *igual* para todos los ciudadanos en el primer principio rawlsiano.



(principio de la justa igualdad de oportunidades). Rawls considera que podemos satisfacer estos principios adoptando una economía de mercado y asegurando que el capital esté disperso entre la población. En esto consiste, en términos muy generales, la democracia de propietarios. Rawls da por sentado que el mercado es un mecanismo más eficiente a la hora de asignar recursos productivos que las alternativas basadas en la planificación y por eso cree que es más adecuado para mejorar la posición de los peor situados – como exige su segundo principio de la justicia- a través de un buen sistema de impuestos y transferencias. Además, cree que hay otra razón específica por la que es deseable que exista un mercado de trabajo y es que es un instrumento necesario para proteger el derecho de los individuos a elegir libremente su carrera profesional y su ocupación (TJ: 242). Según dice, "en ausencia de algunas diferencias en las ganancias, como las que emergen en un sistema competitivo [i.e. de un mercado de trabajo], es difícil ver cómo, en circunstancias ordinarias, ciertos aspectos de una economía planificada inconsistentes con la libertad pueden evitarse" (TJ: 241). 16

El hecho de que Rawls defienda una economía de mercado combinada con instituciones distributivas, puede llevar a pensar que su concepción de la justicia es realizable a través del modelo del estado del bienestar.¹⁷ Las referencias a la democracia de propietarios en *A*

14

¹⁵ Conviene aclarar que la democracia de propietarios no es el único sistema capaz de satisfacer las exigencias de la justicia como equidad. Rawls reconoce que, en ciertas circunstancias, un sistema socialista liberal – i.e. de mercado – en el que los medios de producción son públicos puede ser el modelo organizativo más eficaz para satisfacer sus dos principios. No obstante, se centra en la democracia de propietarios sin entrar a evaluar ninguna forma específica de socialismo liberal. Su agnosticismo respecto a qué modelo de propiedad de los medios de producción es adecuado tiene un fundamento epistémico. Considera que la regulación de la propiedad es una cuestión meramente instrumental y la idoneidad de cada sistema para asegurar la justicia depende de contingencias que solo llegan a conocerse en la fase legislativa – e.g. las "circunstancias históricas" y "las tradiciones de pensamiento político" de cada sociedad (*JFR*: 139).

Una crítica de este argumento se encuentra en P. Van Parijs (2009): "Egalitarian Justice, Left Libertarianism and the Market" en I. Carter, S. de Wijze y M. Kramer (eds.) *The Anatomy of Justice. Themes from the Political Philosophy of Hillel Steiner*. London: Routledge, 145-162.
 Los primeros análisis de la teoría de Rawls adoptaron esta interpretación. Véase, por ejemplo, R. P. Wolf

¹⁷ Los primeros análisis de la teoría de Rawls adoptaron esta interpretación. Véase, por ejemplo, R. P. Wolf (1977): *Understanding Rawls: A Reconstruction and Critique of "A Theory of Justice."* Princeton, NJ: Princeton University Press; B. Barry (1973): *The Liberal Theory of Justice.* New York: Oxford University



Theory son vagas y admiten esta interpretación. Solo en Justice as Fairness queda claro que la democracia de propietarios es un sistema distinto del estado del bienestar y que éste no es adecuado para garantizar la justicia como equidad. La diferencia entre ambos sistemas radica, básicamente, en la estrategia que utiliza cada uno para corregir las contingencias – naturales y sociales- que afectan a los resultados generados por el mercado. El estado del bienestar acepta una distribución desigual del capital real y humano y utiliza un sistema de impuestos y transferencias para corregir ex post las consecuencias que dichas desigualdades tienen en el mercado. La democracia de propietarios, en cambio, pone menos énfasis en la distribución de las ganancias mercantiles e incide directamente en la distribución del capital con el que los individuos participan en el mercado para lograr más igualdad ex ante. Los mecanismos ex post mitigan la gran desigualdad que emergería en un sistema *laissez faire*, pero siguen generando desigualdades importantes porque "permite[n] que una pequeña clase tenga prácticamente el monopolio de los medios de producción" (JFR: 139). Los mecanismos ex ante evitan la concentración de capital y, de este modo, hacen que las desigualdades generadas por el mercado sean, de entrada, menores. En su concisa crítica al estado del bienestar, Rawls señala que, incluso en su mejor versión, este sistema es inadecuado para satisfacer plenamente su concepción de la justicia por varias razones.

En primer lugar, el estado del bienestar no garantiza el valor justo de las libertades políticas porque "permite grandes desigualdades en la propiedad (recursos productivos y naturales) de modo que el control de la economía y *buena parte de la vida política reside en pocas manos*" (*JFR*: 138, énfasis añadido). En segundo lugar, a pesar de que en el estado del bienestar existe "cierta preocupación por la igualdad de oportunidades", es un sistema en el que "las políticas necesarias para alcanzarla no son seguidas" (*JFR*: 138) y se permite que operen mecanismos que menoscaban este ideal. Por un lado, la institución de la herencia –

Press., y B. Clark y G. Gintis (1978): "Rawlsian Justice and Economic Systems", *Philosophy & Public Affairs* 7: 302-25.

Revista Argentina de Teoría Jurídica, Volumen 13 (Agosto de 2012)

que, en mayor o menor medida, existe en los sistemas bienestaristas - permite que el origen familiar tenga un impacto directo en la posición económica de los individuos. Por otro lado, hay un monopolio sobre los factores productivos y las posiciones que conllevan el mayor grado de autoridad dentro del sistema económico de modo que no existe una oportunidad justa de acceder a ellas. En tercer lugar, las provisiones del estado del bienestar son inadecuadas. A través de la redistribución *ex post* este sistema solo "garantiza un mínimo social que cubre las necesidades básicas" (*JFR*: 138). Este mínimo puede que baste para prevenir una fractura social violenta pero no es suficiente para evitar que los que ocupan el lugar más bajo del escalafón se sientan como ciudadanos de segunda (*JFR*: 128). Las críticas que hace Rawls al estado de bienestar ponen de relieve que este sistema no corrige lo suficiente las peores consecuencias del capitalismo. Los aspectos de la democracia de propietarios que la diferencian del estado de bienestar y la convierten en una alternativa al capitalismo son los siguientes:

- a. Las instituciones "trabajan para dispersar la propiedad de la riqueza y el capital, y evitar así, que una pequeña parte se la sociedad controle la economía e indirectamente la vida política" (*TJ*: 139).
- b. La justa igualdad de oportunidades es garantizada a través de un sistema de educación que permite a todos los individuos invertir en capital humano, y de mecanismos que "evitan el establecimiento de restricciones monopolísticas y barreras respecto a las posiciones más deseables" (*TJ*: 243).
- c. El sistema "impone un número de impuestos sobre la herencia y las donaciones", con el propósito de "corregir de manera gradual y continua la distribución de la riqueza y prevenir concentraciones de poder" (*TJ*: 245).
- d. Existe un mínimo social garantizado a través de subsidios o de un impuesto negativo (*TJ*: 243) y permite evitar que emerja una "subclase [que] se siente ignorada y no participa en la vida pública política" (*JFR*: 140).

Revista Argentina de Teoría Jurídica, Volumen 13 (Agosto de 2012)

Aunque sea muy general, esta caracterización de la democracia de propietarios pone de manifiesto las principales diferencias entre este sistema y el estado el bienestar. Primera, el mínimo garantizado en este sistema es más elevado (d). Segunda, debemos suponer que los impuestos sobre las transmisiones gratuitas de la riqueza son más altos que los que prevé el estado de bienestar y permiten frenar la transmisión intergeneracional de las desigualdades (c). Tercera, además de la educación y la regulación laboral, hay mecanismos adicionales que igualan las posibilidades de éxito de los individuos (b). Cuarta, a diferencia del estado del bienestar, la democracia de propietarios no solo está centrada en la distribución del *producto social* sino que, además, quiere asegurar la dispersión del *capital* – i.e. los recursos naturales, los inmuebles y las instalaciones que se utilizan para producir bienes, los bonos, las acciones y otras formas de participación en empresas, y la propiedad intelectual (a). Podríamos decir, de manera resumida, que mientras que el estado de bienestar – como modelo ideal- se limita a ofrecer un mínimo social que evita la pobreza absoluta, la democracia de propietarios aspira a frenar la desigualdad incidiendo en los dos extremos del escalafón.

Hay dos aspectos sobre los que Rawls no se pronuncia cuando esboza la democracia de propietarios, pero que son importantes para que podamos hacernos una idea más clara de cómo sería este sistema. El primero de ellos es la *distribución del capital*. Rawls insiste en que las instituciones deben *dispersarlo* pero no dice cómo. Su prescripción es compatible con, al menos, tres posibilidades: a) distribuir el capital de manera igualitaria, b) asegurar un mínimo de capital para todos los individuos, o c) limitar su acumulación. Esta cuestión es relevante porque la distribución concreta del capital influye decisivamente en la composición de los distintos grupos socioeconómicos. Rawls tampoco se pronuncia sobre el tipo de relaciones de producción que serán predominantes en la democracia de propietarios. En este sentido, hay que distinguir dos modelos organizativos que dan lugar a un tipo distinto de relaciones productivas: el *modelo empresarial jerárquico* en el que la autoridad última para tomar decisiones económicas reside en un propietario - o grupo de



propietarios- que no se corresponde con la fuerza de trabajo, y el *modelo cooperativista* en el que dicha autoridad reside en los trabajadores que la ejercen democráticamente. En el contexto de un esquema liberal, como es el rawlsiano, lo más razonable es interpretar este silencio como un reconocimiento de la libertad de los individuos de elegir – dentro de los límites del derecho- el tipo de relación laboral en la que quieren entrar. En las secciones que siguen veremos que estos dos aspectos mencionados, la distribución del capital y la organización de las relaciones de producción, nos permiten identificar dos posibles formas de democracia de propietarios. Me referiré a ellas como *la propuesta modesta* y *la radical* ya que pesar de que ambas suponen cambios sustantivos en el modelo capitalista actual, la segunda implica una reforma mucho más amplia y, por lo tanto, es más exigente.

• Una propuesta modesta.

En relación con los dos aspectos mencionados, la versión modesta de la democracia de propietarios adopta estas dos soluciones: a) dispersa el capital a través de un impuesto progresivo sobre la herencia y las donaciones que reduce significativamente la transmisión intergeneracional de la riqueza, y b) reconoce la libertad de los individuos de entrar en el tipo de relación laboral que quieran y es neutral respecto a las distintas formas de organización económica.

a. Una manera de conseguir que el capital de una sociedad esté *más* disperso es limitando la cantidad de recursos que pueden acumular los individuos. En su descripción de la democracia de propietarios, Rawls afirma que el mejor instrumento para imponer estos límites no es un impuesto progresivo *sobre la renta*, ¹⁸ sino un impuesto progresivo sobre la

¹⁸ Krouse y McPherson critican la poca importancia que Rawls da a este impuesto y creen que en una democracia de propietarios tendrá un papel más relevante del que él reconoce. Véase R. Krouse, y M. McPherson (1988).

Revista Argentina de Teoría Jurídica, Volumen 13 (Agosto de 2012)

herencia y las donaciones. ¿Cómo debe ser este impuesto? La breve discusión que encontramos en A Theory revela que Rawls podría estar pensando en un impuesto similar al que sugiere John Stuart Mill que consiste en gravar aquello que recibe cada individuo – no el conjunto de la herencia- teniendo en cuenta la riqueza que ese sujeto ha obtenido gratuitamente a lo largo de su vida. ¹⁹ La idea de Mill es que exista una especie de registro de los bienes que los individuos obtienen a través de herencias y donaciones desde el nacimiento y un umbral a partir del cual todo incremento de la riqueza a título gratuito esté gravado progresivamente. Por ejemplo, si fijamos este umbral en 100.000 euros los incrementos gratuitos de la riqueza solo tributarán a partir de esa cantidad.²⁰ Determinar el umbral exento y las tasas aplicables es una tarea compleja que va más allá de la cuestión que nos ocupa ahora que es la idoneidad de incorporar este impuesto en el conjunto de instituciones básicas de la democracia de propietarios. ¿En qué medida contribuye el primero a realizar los objetivos de la segunda? Made lo ve así: "Este impuesto daría el máximo incentivo a un ciudadano rico a disponer de su propiedad repartiéndola ampliamente entre beneficiarios que no han recibido ninguna herencia sustancial. En el caso más extremo, un millonario podría evitar cualquier impuesto en su herencia si la dividiese en pequeñas partes que fuesen a parar a alguien que todavía no hubiese adquirido ninguna propiedad como donación o herencia."21 Esto es, Made espera que el hecho de que la partición de la herencia sea una forma legítima de evitar las cargas impositivas sobre ella, influya decisivamente en la decisión del donante que, presumiblemente, dispersará su

¹⁹ Mill, J.S. 1848: *Principles of Political Economy*. New York: Oxford University Press, 1994.

²⁰ Hay varias razones para que exista este umbral. Una de ellas es la eficiencia. Tratar de recaudar impuestos por *cualquier* transmisión gratuita de la riqueza puede suponer costes administrativos superiores al beneficio esperado. Además de esto, parece razonable reconocer a los individuos un derecho a beneficiar, hasta cierto punto, a los individuos que ellos quieran sin que el estado interfiera. La obligación de un individuo de pagar impuestos por una joya que le ha regalado su cónyuge, por ejemplo, no solo es difícil de hacer cumplir sino que daría lugar a un sistema tributario excesivamente intrusivo en la vida privada. El segundo argumento basado en la no-interferencia debe ser más elaborado ya que es precisamente uno de los que más se utiliza para defender la abolición de cualquier impuesto sobre la herencia.

²¹ J. Meade (1975): The Intelligent Radical's Guide to Economic Policy: The Mixed Economy. Routledge Revivals Collected Works of James Meade Series. New York: Routledge, 2012, p.38.



riqueza entre varios sujetos que no hayan heredado demasiado con anterioridad para que el estado no se quede con una gran parte de su patrimonio.²²

Es importante observar que este impuesto difiere sustantivamente del los impuestos sobre la herencia y las donaciones que existen actualmente. Algunos países como Estados Unidos o el Reino Unido imponen un impuesto sobre la masa hereditaria que grava el valor neto del patrimonio transmitido – no las partes de la herencia- con independencia de la situación económica de los herederos en el momento de recibir la herencia. Paga lo mismo un heredero rico que un heredero pobre y, por lo tanto, el donante no tiene ningún incentivo para beneficiar a quienes tienen menos. Otros países, como Francia o Alemania, tienen un impuesto que grava de forma personal el valor de la masa hereditaria que le corresponde a cada heredero. A partir de un determinado umbral se aplica una tasa progresiva que tiene en cuenta diversos aspectos como el grado de parentesco con el donante, el tamaño de la participación hereditaria, y la riqueza del receptor en el momento de recibir la herencia. Si la tasa del impuesto es adecuada - cosa que no sucede en la realidad - los dos últimos parámetros pueden incentivar al donante a que divida su herencia en varias partes y favorezca a los herederos más pobres. Ahora bien, este impuesto sobre las particiones hereditarias difiere en un aspecto importante del impuesto milliano. Dado que trata cada donación que recibe un sujeto de forma aislada, fomenta las pequeñas donaciones sucesivas a un mismo beneficiario que podría llegar a acumular una cantidad de riqueza considerable tributando muy poco, o incluso nada si las donaciones no superan el umbral exento. La propuesta de Mill evita este resultado ya que tiene en cuenta la acumulación de donaciones. Por lo tanto, es preferible desde el punto de vista de la dispersión del capital.

El impuesto milliano puede generar estas dos objeciones. En primer lugar, el impuesto puede hacer que algunos individuos opten por gastar toda su riqueza si se da el caso que, después de haber donado una parte a sus familiares, solo pueden evitar el gravamen

²² Por supuesto, el grado en el que este impuesto genere el incentivo deseado dependerá, en buena parte, de su tasa.

Revista Argentina de Teoría Jurídica, Volumen 13 (Agosto de 2012)

donando el resto a organizaciones o individuos ajenos a la familia. La posibilidad de que exista un "efecto-consumo" que perjudique gravemente el ahorro y la inversión es una de las preocupaciones que aparecen con más frecuencia en el discurso en contra de cualquier impuesto sobre la herencia y las donaciones. Hay varias maneras de abordar esta cuestión. De entrada, conviene señalar que la preocupación está basada en una mera especulación sobre cuál sería el efecto del impuesto sobre nuestra conducta aquí y ahora. 23 Sin embargo. esta no es la mejor manera de evaluar el impuesto ya que lo que nos interesa es su idoneidad como mecanismo de distribución del capital en la democracia de propietarios no en nuestros sistemas capitalistas. Lo que debe preocuparnos son los incentivos que generará el impuesto en un contexto en el que los individuos viven y han sido educados bajo instituciones justas. Por otra parte, tal y como señalan Thomas Nagel y Liam Murphy "el hecho de que un determinado impuesto reduzca el ahorro es difícilmente una objeción concluyente en contra del mismo, especialmente si el gobierno tiene medios alternativos para promover la inversión de capital y otras razones, como la justicia distributiva, a favor del impuesto". 24 A la hora de evaluar el impuesto tenemos que determinar si, en combinación con el resto de instituciones, contribuye a satisfacer las exigencias de justicia. Esto implica adoptar una perspectiva amplia y no centrarnos únicamente en el efecto que tiene el impuesto sobre la decisión ahorro/consumo de los individuos.

La segunda objeción llama la atención sobre la distribución del capital que puede lograrse a través de este impuesto. Si funciona tal y como predice Meade, el impuesto frenará la acumulación del capital ya que incentiva a los dueños de grandes patrimonios a dividir sus fortunas. Ahora bien, dado que son esos sujetos los que deciden quienes van a tener la suerte de herdar, es muy difícil esperar que *todos* los individuos de la sociedad vayan a

²³ Nagel y Murphy citan estudios que muestran la falta de soporte empírico de esta especulación. El impacto del impuesto sobre las transmisiones gratuitas de la riqueza tiene un impacto mínimo en las decisiones de los donantes. Véase L. Murphy y T. Nagel (2002): *The Myth* of *Ownership: Taxes and Justice*. Oxford: Oxford. University Press, p.153.

²⁴ Ibid.



recibir una transferencia gratuita en algún momento. El impuesto, por sí solo, no puede asegurar que todos los individuos heredarán algo.²⁵ Incluso si los donantes se propusiesen dispersar su patrimonio del modo más amplio posible, sería extremadamente difícil lograr este resultado por cuestiones organizativas. Si no combinamos el impuesto con mecanismos adicionales que repartan los bienes donados según un patrón distributivo, será inevitable que unos individuos hereden y los otros no. La versión modesta de la democracia de propietarios *no* dispone de estos mecanismos adicionales y, por lo tanto, es compatible con estas desigualdades. En los trabajos de Rawls podemos encontrar cierta evidencia textual que encaja con esta interpretación. Sus escasos comentarios acerca del impuesto sobre la herencia descartan que todo el mundo deba recibir, por razones de justicia, una herencia y justifican aquellas desigualdades en la herencia que puedan servir para mejorar la posición de los peor situados (*TJ*: 245).

b. La propuesta modesta no favorece ningún tipo de tipo de organización empresarial en particular. Da libertad a los individuos para que entren en la relación económica que prefieran y deja que las relaciones productivas sean definidas *únicamente* a partir de sus decisiones. En principio, cabría esperar que el ejercicio de esta libertad diese lugar a un sistema en el que empresas con organización distinta, vertical y horizontal, compiten en el mercado. No obstante, en los actuales estados de bienestar capitalistas esta neutralidad tiene como consecuencia el claro predominio de la estructura empresarial jerárquica. La gran mayoría de trabajadores son asalariados y no ejercen ningún tipo de control sobre la empresa para la que prestan sus servicios. Aunque algunos libertarios se basen en este hecho para sostener que la cooperativa no es, en definitiva, un modelo atractivo, la cuestión no es tan sencilla. ²⁶ Según autores de tradición marxista, la distribución desigual de la

²⁵ Véase J. Elster, (1986): "Comments on Krouse and McPherson". Ethics 97 (1): 146-153.

²⁶ Véase R. Nozick (1974): Anarchy, State and Utopia. New York: Basic Books.

Revista Argentina de Teoría Jurídica, Volumen 13 (Agosto de 2012)

riqueza resulta clave para explicar el éxito de la empresa jerárquica.²⁷ Para muchos trabajadores es difícil de asumir el riesgo que supone invertir en la creación de una cooperativa por las consecuencias desastrosas que tendría para ellos el fracaso de la empresa – pérdida de ahorros, ausencia de prestaciones, etc. El trabajo asalariado es una opción más segura y la única posible cuando no se dispone de capital. No es de extrañar que predomine en un contexto en el que la situación económica de muchos trabajadores les lleva a ser adversos al riesgo. Pero este no es el escenario de una sociedad justa. En una democracia de propietarios las desigualdades económicas no serán tan severas y, presumiblemente, habrá un mínimo social que evite las situaciones de precariedad. Según la explicación anterior, sería esperable que esta mejora en el bienestar económico tenga un impacto en las actitudes hacia el riesgo de los trabajadores y en la creación de cooperativas. No obstante, existen otras circunstancias que pueden suponer un obstáculo para este tipo de empresa y que no dependen de la distribución de la riqueza de una sociedad. Hay dos de ellas sobre las que merece la pena hacer hincapié ya que tienden a ser señaladas como dificultades serias de las cooperativas. De entrada, la formación de cooperativas puede verse frenada por problemas de acción colectiva. Aunque, individualmente los trabajadores prefieran ejercer control sobre la empresa en la que trabajan, deben superar el obstáculo inicial que supone organizarse de este modo. John Roemer habla de economías de escala en la propiedad del capital para referirse al hecho de que es más sencillo para un individuo, con el capital suficiente, formar una empresa que para varios ponerse de acuerdo y crear una cooperativa. ²⁸ Por otra parte, una vez en funcionamiento, las cooperativas tienen ciertas características que pueden generar cierta ineficiencia. Por ejemplo, la organización democrática de una empresa es más costosa que la organización jerárquica. Requiere que los trabajadores estén informados y se involucren en procesos de decisión que son más complejos y menos expeditivos que los de una estructura vertical. Además, las cooperativas

²⁷ Véase J. Roemer (1982): "Property Relations vs. Surplus Value in Marxian Exploitation," *Philosophy and Public Affairs* 11: 281-313, pp. 305-10.
²⁸ Ibid.



tienden a seguir una estrategia mucho más conservadora que las demás empresas. Los trabajadores de una cooperativa tienen incentivos para ser más prudentes a la hora de invertir en desarrollo o ampliar la "plantilla" admitiendo más socios, y más reticentes a despedir a alguien y a cerrar la empresa cuando no funciona. Esta aversión al riesgo se traduce en menos crecimiento y menos beneficios. Entrar en detalle en este tipo de cuestiones nos llevaría demasiado lejos. Si conviene sacarlas a colación es para señalar que la versión modesta de la democracia de propietarios puede favorecer el predominio de las empresas con una estructura jerárquica. Muchos trabajadores, a pesar de tener más recursos, seguirán prefiriendo el trabajo asalariado porque la alternativa de la cooperativa es más costosa.

• Un enfoque radical:

La democracia de propietarios radical es un sistema que: a) facilita el *acceso* al capital *a todos* los miembros de la sociedad; b) fomenta la democracia en el lugar de trabajo a través de las cooperativas.

a. En sus comentarios sobre la democracia de propietarios Rawls insiste en que una condición *sine qua non* de este sistema es que sus instituciones "trabajan para *dispersar* la propiedad de la riqueza y el capital" (*JFR*: 139 énfasis añadido). ¿Cómo debemos entender esta expresión? La propuesta modesta equipara la *dispersión* a la *no acumulación* y utiliza el impuesto sobre la herencia y las donaciones como mecanismo para dividir las grandes

²⁹ Sobre los retos y problemas que afrontan las cooperativa véase J. Elster, (1989): 1989: "From Here to There; or, If Cooperative Ownership Is So Desirable, Why Are There So Few Cooperatives?" *Social Philosophy and Policy* 6 (2): 93-111; H. Miyazaki, (1984): "On Success and Dissolution of the Labormanaged Firm in the Capitalist Economy." *Journal of Political Economy* 92: 909-931., 1984; y Roemer (1982).

³⁰ Así es como imagina Meade la democracia de propietarios.



fortunas. Esta interpretación encaja con una idea sobre la que Rawls insiste y es que uno de los principales objetivos de la democracia de propietarios es "evitar que una pequeña parte de la sociedad controle la economía, e indirectamente la vida política" (ibid.) Si el impuesto funciona, habremos avanzado mucho en esta dirección. Aun así, hemos visto que la propuesta modesta no asegura que el capital vaya a estar distribuido entre todos los individuos. No hay una garantía específica de que los peor situados vayan a poseer tierra, activos reales (e.g. edificios, maquinaria), participaciones en empresas, capital liquido etc. ¿Es "democracia de propietarios" un buen nombre para este sistema? Al menos a primera vista, la expresión "democracia de propietarios" sugiere un sistema político y económico en el que todos los individuos tienen propiedades. La propuesta radical toma en serio esta idea y entiende que la *dispersión* del capital implica *distribuirlo*, no igualitariamente, pero sí de manera que todo el mundo pueda acceder a él. ³¹

¿Cómo podemos garantizar el acceso al capital? Algunos análisis de la democracia de propietarios³² sugieren que la mejor manera de institucionalizar este sistema es a través de medidas distributivas bastante exigentes como, por ejemplo, dar a todos los individuos una cantidad de dinero considerable tal y como han defendido Bruce Ackerman y Susan Alstott. Su idea consiste en dar un *subsidio único* de 80.000 dólares a cada ciudadano al cumplir la mayoría de edad.³³ En la democracia de propietarios este subsidio no sustituiría a ninguna de las otras prestaciones – i.e. sería adicional al mínimo social- y se financiaría con el impuesto sobre la herencia y las donaciones que es una pieza clave del sistema.³⁴ El subsidio vendría a ser una suerte de *herencia garantizada* que todo el mundo recibiría con independencia de sus circunstancias. Nadie se quedaría sin heredar. Ahora bien, en la

⁻³

³¹ La distribución igualitaria del capital es rechazada por Rawls de manera explícita cuando describe la democracia de propietarios como un sistema "en el que la tierra y el capital están *ampliamente* repartidos aunque, presumiblemente, no de manera igualitaria" (*TJ*: 247, énfasis añadido).

³² Véase M. O'neill, 2009; y T. Williamson, 2009.

³³ Véase B. Ackerman y A. Alstott, (1999): *The Skateholder Society*. New Heaven and London: Yale University Press.

³⁴ Esto supone una ligera diferencia respecto la propuesta de Ackerman y Alstott que sugieren que cada individuo devuelva al final de su vida la cantidad equivalente al subsidio para financiar el subsidio de otros.



democracia de propietarios el subsidio tendría una finalidad concreta. Su objetivo sería proporcionar a los individuos una cantidad de dinero para poder invertir en capital – e.g. invertir en bienes inmuebles, participar en fondos de inversión, comprar participaciones en empresas, montar un negocio etc. La pregunta es, por supuesto, ¿cómo podemos asegurar que los individuos van a usar el dinero de este modo y no lo destinarán al consumo inmediato? Los más pobres y con menos educación pueden verse tentados a dilapidarlo en placeres y bienes – e.g. vacaciones, un coche de gama alta, etc.- que sin el subsidio no podrían permitirse. En poco tiempo, la desigualdad entre estos sujetos y los que hayan sacado rendimiento económico al subsidio crecerá. Para evitar este resultado es necesario incorporar medidas complementarias que incidan en el uso que los individuos dan al subsidio.³⁵ Una posibilidad sería crear fondos de inversión públicos y darle a cada individuo una participación equivalente al importe del subsidio en lugar de una suma de dinero. Otra opción distinta sería combinar el subsidio con préstamos muy ventajosos para la compra de bienes inmuebles o la creación de empresas. Este tipo de políticas únicamente fomentan un tipo de inversión pero no restringen la libertad de los individuos de usar el subsidio de otro modo - pueden liquidar su participación o simplemente no contratar el crédito. También es posible optar por solución más estricta, y probablemente más efectiva, que consiste en condicionar la percepción del subsidio – o una parte importante del mismoa la adquisición de activos y acompañar esta medida de otras adicionales dirigidas a que los individuos tomen buenas decisiones – e.g. asesoramiento financiero y empresarial gratuito.

Es probable que esta segunda opción genere una réplica antipaternalista que objete la interferencia del estado en el uso que los individuos dan al subsidio. Cada individuo debe poder destinar este dinero a satisfacer sus ambiciones. Algunos querrán emprender una actividad económica y otros preferirán dar la vuelta al mundo. Ambos planes son legítimos y merecen ser respetados por igual, diría la objeción. Hay varias maneras de responder a

³⁵ Esto también nos aleja de la propuesta de Ackerman y Alstott que dan plena libertad solo exigen que el individuo tenga una mínima educación y no tenga un historial criminal.

Revista Argentina de Teoría Jurídica, Volumen 13 (Agosto de 2012)

esta crítica. De entrada, la restricción no tiene que afectar a la totalidad del subsidio. Podemos discutir sobre la conveniencia de limitarla a una parte del mismo y dejar que cada individuo disponga libremente de la otra parte. Aun así, hay dos modos de defender una restricción más amplia. Primero, esta restricción no limita la libertad de los individuos de perseguir sus ambiciones. No les obliga a ser empresarios o dedicarse a la especulación financiera. Les proporciona una fuente de ingresos adicional con la que satisfacer sus planes de vida. Segundo, las medidas típicamente paternalistas – como la obligación de abrocharse el cinturón o la prohibición de consumir drogas- restringen la libertad de los individuos sin su consentimiento con la finalidad de asegurarles un bien – evitarles un daño- que ellos tienen dificultad para autoprocurarse o directamente no reconocen. Las restricciones en el uso del subsidio tienen una estructura distinta. Su función va más allá de proteger al beneficiario del subsidio de un posible *mal uso* del mismo. Consiste en asegurar una distribución justa en la que el control del capital productivo está repartido entre todos los ciudadanos y no existe un grupo de ellos que está excluido. La realización de la justicia está en interés de toda la sociedad.

b. En la democracia de propietarios radical los trabajadores tienen plena libertad para decidir trabajar por cuenta ajena o crear cooperativas, pero existen una serie de políticas destinadas a fomentar y proteger la segunda opción. Como veíamos, el contexto de una economía de mercado entraña un sesgo a favor de la estructura empresarial jerárquica que, en general, es menos costosa de organizar. Aunque muchos trabajadores aprecien las ventajas de una organización horizontal – más responsabilidad, mayor control sobre el trabajo propio, etc.- renuncian a formar cooperativas porque no saben como organizarse y temen el fracaso económico. La propuesta radical quiere corregir, en la medida de lo posible, el sesgo que existe en una economía de mercado a favor de la organización vertical. Tiene en cuenta la influencia de las relaciones laborales en aspectos no estrictamente profesionales - la percepción que tenemos de nosotros mismos y de los demás, nuestras relaciones fuera del lugar de trabajo, nuestra salud, etc.- y trata de evitar

Revista Argentina de Teoría Jurídica, Volumen 13 (Agosto de 2012)

que nuestra decisión de entrar en una relación laboral concreta no esté principalmente determinada por cuestiones de tipo práctico y económico.

Hay muchas políticas que pueden favorecen las cooperativas. Algunas sirven para fomentan su creación e incluyen medidas estrictamente económicas como los beneficios fiscales o créditos especiales para formar este tipo de empresas, y medidas destinadas a superar los problemas de coordinación de los trabajadores como, por ejemplo, facilitar la organización a través de sindicatos u otros organismos, o fomentar que los propietarios de empresas las traspasen a los trabajadores como cooperativa. Un segundo conjunto de medidas están destinadas a mejorar el funcionamiento de las cooperativas una vez constituidas. El asesoramiento técnico para mejorar el nivel de productividad, los créditos especiales para fomentar la inversión, y seguros públicos que ofrezcan cobertura a los trabajadores en caso de quiebra de la cooperativa, serían buenos ejemplos. Este no es el lugar para analizar el grado exacto en el que estas políticas contribuyen a superar los problemas que afectan a las cooperativas, pero sí que merece la pena introducir un par de consideraciones al respecto. De entrada, los problemas de coordinación serán menores a medida en que las cooperativas vayan estando más presentes en el tejido empresarial de la sociedad. Cuanto más generalizada esté su estructura, más fácil será para los trabajadores contemplarla como una alternativa viable. Por otra parte, para que las cooperativas constituyan una opción atractiva, no es necesario que sean igual de eficientes que las empresas tradicionales. Basta con que el grado de ineficiencia que generen pueda ser compensado por los beneficios noeconómicos derivados de su estructura democrática – i.e. el aumento de la autonomía y la responsabilidad de los trabajadores.

• Mejor democracia, más propietarios.

Revista Argentina de Teoría Jurídica, Volumen 13 (Agosto de 2012)

Podríamos considerar que la decisión acerca de cómo implementar este sistema corresponde al legislador que tiene discreción para adoptar una versión u otra. Puede que esta decisión dependa demasiado de las circunstancias históricas y políticas de cada sociedad como para que tenga sentido tratar de especificarla en el nivel de los principios. Esta conclusión coincide con el tratamiento que Rawls da a varias cuestiones que son relevantes para la justicia pero que, a su juicio, solo tiene sentido abordarlas en la fase legislativa. Sin embargo, quiero señalar dos razones a favor del enfoque radical que muestran su superioridad respecto a la propuesta modesta como alternativa al capitalismo.

Una primera razón a favor de la propuesta radical tiene que ver con la estratificación social. Uno de los problemas del estado del bienestar capitalista es que la existencia de un monopolio del capital a manos de una minoría genera desigualdades de estatus importantes y permite que dicha minoría ejerza control sobre la mayoría sin capital. La propuesta modesta mejora esta situación a través de un impuesto sobre la herencia que frena la acumulación de la riqueza pero da lugar a una sociedad en la que un grupo de individuos no tiene capital. En ese sistema, continuará habiendo "propietarios" y "no propietarios", sujetos que tienen varias fuentes de ingresos y sujetos que dependen completamente de su trabajo para sobrevivir. Esta división muy probablemente generará desigualdades de estatus como, de hecho, sucede en nuestras sociedades. Las desigualdades pueden ser especialmente graves en el caso de los peor situados, un grupo social que no controla capital y recibe beneficios sociales. El hecho de que el mínimo social de la democracia de propietarios sea superior al que asegura el estado de bienestar no es suficiente para frenar su desigualdad de estatus. Aunque las transferencias hacia este grupo aumenten, es fácil que sus miembros se vean, y sean percibidos por los demás, como receptores de recursos generados por los mejor situados. Este rol pasivo de beneficiario afectará la autoestima de estos individuos que pueden llegar a ver las transferencias que reciben como la fuente de su estigmatización. La propuesta radical es más eficaz a la hora de mitigar las desigualdades de estatus ya que da oportunidades reales a los miembros de cualquier grupo social de



controlar el capital y sus medios de producción. El objetivo del subsidio es lograr una dispersión más amplia del capital que alcance a todos los grupos sociales de modo que las fuentes de ingresos de los individuos sean diversas y nadie dependa exclusivamente de su fuerza de trabajo para sobrevivir. Rawls no dice explícitamente que la democracia de propietarios tenga que ser un sistema en el que todo el mundo tenga que ser "propietario". No obstante, la idea de que en la sociedad ideal todos los individuos tendrán asegurado un cierto capital encaja bien con su afirmación de que el objetivo de la democracia de propietarios es "poner a todos los ciudadanos en posición de gestionar sus propios negocios sobre la base de un grado adecuado de igualdad social y económica" (JFR: 139).

Una segunda razón a favor de la democracia de propietarios radical la sugiere el propio Rawls cuando afirma que las cooperativas pueden ser un buen instrumento para "promover las virtudes democráticas necesarias para que un sistema constitucional perdure" (*JFR*: 178). La tesis de que una empresa organizada democráticamente es una buena escuela para la democracia ha sido defendida por John Dewey, Mill y, recientemente, por Joshua Cohen. Su idea, brevemente expuesta, es que la participación en las decisiones económicas de una empresa fomenta el "carácter activo" que convierte a los individuos en buenos ciudadanos. La responsabilidad compartida sobre el funcionamiento de un negocio les educa a pensar en términos colectivos y el ejercicio de la deliberación en el contexto de la empresa les coloca en una mejor posición para deliberar en el foro público. El trabajo

³⁶ Véase, J. Dewey, (1916): "The Need of an Industrial Education in an Industrial Democracy" en D. Morris y I. Shapiro (eds.), *John Dewey: The Political Writings*. Indianapolis: Hackett.

Publishing, 1993, 121-125; y Mill (1848): cap.7. Más recientemente este argumento puede encontrarse en J. Cohen, 1989; Fleurbaey (2008): "Workplace democracy as a public good." Revue de Philosophie Economique 9: 103-124; y C. Pateman, (1970): Participation and democratic theory. London: Cambridge University Press. Una aplicación de este argumento a la concepción rawlsiana puede hallarse en S. Freeman (2007): Rawls. The Philosophers Series. New York: Routledge, 219 y ss.; N. Hsieh, N. (2008): "Workplace Democracy, Workplace Republicanism, and Economic Democracy." Revue de Philosophie Économique, 9 (1): 57-78.; y M. O'neill (2008): "Three Rawlsian Routes Towards Economic Democracy." Revue de Philosophie Économique 8: 29-55. 2008. Una posición escéptica respecto a las consecuencias del control democrático de la empresa por parte de los trabajadores se encuentra en J. Roemer, (1991): "Market Socialism: A Blueprint: How Such an Economy Might Work." Dissent (Otoño): 562-575.

Revista Argentina de Teoría Jurídica, Volumen 13 (Agosto de 2012)

asalariado en una empresa jerárquica, por el contrario, incentiva a los individuos a adoptar una actitud más pasiva y centrada exclusivamente en sus propios beneficios.³⁷ Según esta hipótesis, una sociedad en la que predominen cooperativas tendrá una democracia más sana.

Dado que Rawls nunca menciona una medida similar al subsidio único ni políticas específicas para promover cooperativas, la propuesta radical corre el riesgo de ser vista como un sistema ajeno a la justicia rawlsiana. Si estas políticas fuesen óptimas para satisfacer la justicia como equidad, Rawls las habría mencionado, por lo menos en passant, en alguno de sus trabajos. La actual discusión sobre la democracia de propietarios está planteando interpretaciones alternativas de este sistema que conviene contrastar para determinar cuál de ellas desarrolla mejor la idea rawlsiana. Dejaré esta tarea para otra ocasión y me limitaré a introducir un par consideraciones finales. La primera es que en los escritos posteriores a A Theory la cuestión de qué tipo de distribución es óptima para satisfacer las exigencias de justicia queda bastante abierta. En PL Rawls sigue defendiendo sus dos principios como su concepción preferida pero admite que es posible alcanzar una sociedad justa a través de otras concepciones que incluyan el principio de la igual libertad pero sustituyan el segundo principio por un criterio distributivo alternativo. Esto es, más allá de que sea o no la mejor interpretación de la democracia de propietarios, la propuesta radical no será incompatible con la idea de justicia que tiene Rawls a menos que viole alguna de las libertades del primer principio. La segunda y última consideración es que el fracaso del estado del bienestar a la hora de evitar algunos de los males que entraña el capitalismo pone de manifiesto que la justicia distributiva no puede realizarse únicamente a través de un sistema de impuestos y transferencias. Es necesario prestar atención a la distribución del capital y a las relaciones de producción. La democracia de propietarios

-

³⁷ Véase C. Pateman, (1970).



radical debe ser evaluada como una propuesta en esa dirección y no solo como un desarrollo más de la *rawlsiología*.